

CONTRATO DE CONSULTORÍA
No.184-SRH-2023

Celebrado entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y JOSÉ ANTONIO PARADA MARADIAGA en los términos siguientes: "Nosotros, EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, y de este domicilio, con tarjeta de identidad número cero ocho cero uno guion uno nueve seis ocho guion cero seis cuatro tres seis (0801-1968-06436), actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.4-2022 emitido por la Presidenta de la Republica en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), quien para los efectos legales correspondientes se denominará "LA SECRETARÍA", y JOSÉ ANTONIO PARADA MARADIAGA, mayor de edad, Historiador, soltero, hondureño, de este domicilio y portador del documento nacional de identificación número cero seis uno cero guion uno nueve nueve tres guion cero cero dos seis cero (0610-1993-00260), actuando en su condición personal y quien se denominará en lo sucesivo EL CONSULTOR, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de consultoría, que estará regido por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: "LA SECRETARÍA" declara que por la naturaleza de los servicios de "EL CONSULTOR", se compromete a prestar sus servicios en "LA SECRETARÍA", ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. y como INVESTIGADOR EN TEMAS DE HISTORIA debiendo realizar las tareas siguientes: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: 1) Entrevistar a expertos en la materia para comprender mejor los acontecimientos históricos de los Cayos Zapotillos. 2) Investigar el desarrollo histórico de Honduras y de los Cayos Zapotillos. 3) Traducir documentos históricos a un idioma adecuado. 4) Determinar la importancia de los datos históricos. 5) Determinar la autenticidad de los datos históricos. 6) Obtener datos históricos de bibliotecas, archivos y artefactos. 7) Investigar la cartografía de Honduras específicamente los cayos zapotillos. 8) Investigar la historia de Honduras específicamente los cayos zapotillos. CLÁUSULA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: La información tendrá carácter confidencial y ambas partes guardarán la discreción debida sobre las mismas. CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: "EL CONSULTOR", estará sujeto a un proceso de evaluación en base a la calidad de los resultados de la Prestación los Servicios de Consultoría, eficiencia y eficacia. CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes y ser aprobado mediante el acuerdo correspondiente, prestando "EL CONSULTOR" sus Servicios durante el periodo comprendido del veinticuatro (24) de abril al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), fecha del vencimiento de su vigencia. CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato será de: CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.45.000.00). El gasto afectará la Estructura Presupuestaria del Programa 18, Subprograma 00, Actividad 01, Proyecto 00, Objeto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, y Financiera.- CLÁUSULA SEXTA: "LA SECRETARÍA" no contrae compromiso con "EL CONSULTOR", en concepto de pago de Prestaciones Laborales, ni cualquier otro derecho de los que gozan los empleados bajo la categoría de servidores regulares, tal como lo establece el Artículo 3, literal I) de la Ley de Servicio Civil. Asimismo, no existe compromiso de conceder licencias con o sin goce de sueldo. CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS REGULACIONES: 1) "EL CONSULTOR", deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de la oficina asignados por "LA SECRETARÍA", para la buena calidad de la prestación de su servicio; 2) Deberá presentar un informe mensual firmado por el jefe inmediato, y la Constancia extendida por la Gerencia Administrativa, que constate lo indicado en el inciso anterior. 3) Previo al pago de honorarios será requisito presentar el recibo correspondiente.- CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá disolverse sin ninguna



Es.



**Secretaría de
Relaciones
Exteriores
y Cooperación
Internacional**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

responsabilidad para "LA SECRETARÍA" por las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Por decisión cualquiera de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con cinco (05) días de anticipación; 4) Por incumplimiento de la prestación de sus servicios; 5) Cuando el titular de "LA SECRETARÍA" pierda la confianza en "EL CONSULTOR" en la prestación de sus servicios. 6) Por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta supra indicada. CLÁUSULA NOVENA: Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Derecho Administrativo vigente y a lo expresamente pactado en el mismo. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


EDUARDO ENRIQUE REINA GARZA
LA SECRETARÍA





JOSÉ ANTONIO PARADA MARADIAGA
EL CONSULTOR



Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

www.sreci.hn